

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., seis (06) de marzo de 2023

Expediente No. : 11001334204720220043600.
Accionante : DORA GUACARY
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS.
Asunto : Requerimiento previo a imponer sanción,
requiere entidad.

Mediante escrito radicado vía electrónica el 18 de enero del año en curso, la señora DORA GUACARY, actuando en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la UARIV a dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del 1° de diciembre de 2022, lo anterior, en atención a que la representante judicial de la unidad, reitero los aspectos ya analizados por el operador judicial sin establecer de forma clara **el turno asignado a la reclamante para acceder a recibir la indemnización administrativa.**

Así las cosas, vencido el término otorgado el 27 de enero de 2023 a la entidad accionada para acreditar cumplimiento de fallo, este Despacho dispuso dar apertura a incidente de desacato y requerir a la **Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** identificada con cédula de ciudadanía 43.278.721 en calidad de Directora de la UARIV en auto del 17 de febrero del año en curso, para acreditar el cumplimiento de la orden judicial emitida el pasado 19 de marzo, así:

(...)

“SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al REPRESENTANTE LEGAL de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, **doctora: MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, para que, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, INFORME Y COMPRUEBE, si dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 1° de diciembre de 2022. Para tal fin, deberá aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.”

(...)

En el curso del trámite incidental se informa nuevamente por la entidad tutelada que a la accionante le fue practicado el método técnico de priorización, como consecuencia del cual se determinó que a la actora y su núcleo familiar aun no le

Expediente No. 11001334204720210006800.
Accionante: DORA GUACARY.
Accionado: UARIV
Asunto: Previo a imponer sanción, requiere.

corresponde el pago, destacando que no se acreditó que cuento con situación alguna que imponga priorización en la entrega de la indemnización administrativa a la que tiene derecho.

Así las cosas, y para establecer sin más dilaciones un turno de pago de la indemnización administrativa a favor de la señora DORA GUACARY, por Secretaría, requiérase por el medio más expedito **PREVIO A IMPONER SANCIÓN** a la **Directora General de la Unidad para las Víctimas, Dr. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** identificada con cédula de ciudadanía 43.278.721 y a la **Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en calidad de Directora Técnica de Reparación**, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados el día 27 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR previo a imponer sanción a la **Directora General de la Unidad para las Víctimas, Dr. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** identificada con cédula de ciudadanía 43.278.721 y a la **Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en calidad de Directora Técnica de Reparación**, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados el día 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: vencido el término anterior, INGRESAR el cuaderno incidental al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ca7a793dc29e1b0bfe95b4944183fb873a96b5695cd4591b72acc93a27ab2**

Documento generado en 06/03/2023 10:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>